

Fecha de Vigencia	2023-02-15
Versión	02
Instancia aprobadora	Presidencia

INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de Accionistas de Recaudo Bogotá S.A.S. (en adelante “RB”), ha aprobado el presente Código de Buen Gobierno comprometido con el desarrollo de prácticas de gobierno corporativo con el fin de que la Compañía adopte buenas prácticas empresariales y las mantenga a lo largo de la concesión. El objetivo del presente Código es regular el manejo de potenciales conflictos de interés y armonizar los intereses de todas las partes interesadas.

Las políticas y prácticas presentadas en este Código aplicarán a todas las actividades de la Sociedad, especialmente a las que vinculan a grupos de interés tales como accionistas, acreedores, proveedores, trabajadores, ente gestor, entidades gubernamentales, organismos de regulación y organismos de control y vigilancia, así como a la administración de sus asuntos, y a la divulgación de información relativa al negocio, protegiendo la confianza de los diferentes grupos de interés en la gestión de Recaudo Bogotá S.A.S.

ARTÍCULO 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

La Sociedad, reconoce y defiende los derechos de todos sus accionistas. Suministra información relevante para las decisiones de sus accionistas. Convoca y desarrolla las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de forma que todos los accionistas puedan participar. Trata equitativamente a todos sus accionistas.

1. Asamblea General de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se realizarán por convocatoria de el(la) Gerente o de la Junta Directiva de la Sociedad, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar administradores(as) y demás funcionarios(as) de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros de propósito general, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, además de las funciones señaladas en los estatutos sociales, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

La Asamblea General de Accionistas deliberará y decidirá con un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas ordinarias, salvo por las reuniones en las que se vaya a deliberar y decidir sobre aspectos relacionados con mayorías especiales previstos en la ley o en los estatutos de la Sociedad.

2. Derechos de los Accionistas

La Sociedad reconoce como accionista a quien aparezca inscrito en su Libro de Registro de Accionistas, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.

Además de los derechos inherentes al tipo de acción suscrita, los accionistas tienen los siguientes derechos:

- a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, con un voto por cada acción ordinaria, o sea, tantos votos como acciones ordinarias posea.
- b) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y los estatutos.
- c) El de negociar las acciones con el lleno de los requisitos establecidos en los estatutos y en la ley.
- d) El de inspeccionar libremente, excepto en el caso de documentos que tengan el carácter de reservado de acuerdo con la ley, por sí o por medio de sus representantes, los libros y papeles sociales, en los términos previstos por la ley y los estatutos.
- e) El de tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y forma integral. Esta información incluye las clases de acciones emitidas por la Sociedad, la cantidad de acciones emitidas y la cantidad de acciones en reserva para cada clase de acciones, y las operaciones que se realicen sobre las mismas, la cual se pondrá a disposición de los(as) accionistas.
- f) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.
- g) El de no aumentar o reponer su aporte, excepto en los casos en que dicha obligación haya sido estipulada expresamente en los estatutos.
- h) El de exigir y obtener el título representativo de sus acciones.
- i) El de ser citado a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; así como el de solicitar en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión de la Asamblea General de Accionistas conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales y en este código.
- j) El de hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere.
- k) El de no tener restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas en la ley.
- l) El de recibir un trato equitativo por parte de los(as) administradores(as) y principales ejecutivos de la Sociedad. Todos los(as) accionistas de la misma clase tienen los mismos derechos y deberes.
- m) El de presentar requerimientos y reclamaciones a la Sociedad en relación con las normas de buen

gobierno contenidas en este Código.

3. Deberes de los Accionistas

Los accionistas tienen los siguientes deberes:

- a) Registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones que sean del caso.
- b) El de votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas consultando el interés de la Sociedad y no intereses exclusivos de un accionista o grupo de accionistas.
- c) Diligenciar los formularios de actualización de datos, de conocimiento del cliente y demás que sean requeridos por entidades fiduciarias, de control o de SAGRILAFT.

4. Igualdad de los Accionistas

- a) Salvo por las excepciones consagradas en la ley y en los estatutos, todos los(as) accionistas tendrán los mismos derechos y deberes y deberán recibir un trato equitativo por los(as) Directores(as), Representantes Legales, Revisor(a) Fiscal, empleados(as), funcionarios(as) y Colaboradores(as) de la Sociedad. Los(as) Directores(as), Representantes Legales, Revisor(a) Fiscal, empleados(as), funcionarios(as) y Colaboradores(as) de la Sociedad deberán dar y garantizar un trato equitativo.
- b) Con la finalidad de asegurar el trato equitativo a todos(as) los(as) accionistas e inversionistas, los(as) Directores(as), Representantes Legales, Revisor(a) Fiscal, empleados(as), funcionarios(as) y Colaboradores(as) de la Sociedad se abstendrán de incurrir en prácticas discriminatorias y de favorecimiento a algunos grupos de interés.
- c) Conforme a lo previsto en los estatutos sociales, salvo los casos de representación legal, los(as) administradores(as) y empleados(as) de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

ARTÍCULO 2. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

a) PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva como máximo órgano de administración de la Sociedad, aprobar la gestión de esta última. Su papel fundamental es el de ser un instrumento de supervisión y control. Así,

la Junta Directiva debe velar por los intereses de todos los grupos de interés y asumen el riesgo empresarial, para que la administración de la Sociedad resulte garantizando el desarrollo del objeto social y económico, el cumplimiento del contrato de concesión, la prestación ininterrumpida del servicio público y la protección de la inversión realizada por parte de los(as) accionistas(as).

Adicionalmente, la Junta Directiva velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código. Las funciones específicas de la Junta Directiva están establecidas en los estatutos sociales y en la ley. La Junta Directiva también promoverá el mejor trato y atención a los diferentes grupos de interés.

b) ADMINISTRADORES(AS) Y PRINCIPALES EJECUTIVOS(AS)

Los(as) administradores(as) deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 3. MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE ADMINISTRADORES(AS), DIRECTORES(AS) Y ALTOS EJECUTIVOS(AS).

1. La Junta Directiva contará con dos mecanismos de evaluación:

Autoevaluación anual de Directores(as): La Junta Directiva formulará y presentará a la Asamblea de Accionistas una autoevaluación en la que considerará circunstancias como: la oportunidad en la convocatoria y desarrollo de las sesiones, la constitución y asistencia a los comités de la Junta, el desarrollo de las tareas pendientes, su ajuste a un plan de acción anual y una evaluación de cada miembro de la junta a sus pares.

Evaluación por pares: Los miembros de la Junta evaluarán a sus pares una vez al año.

2. Informe de Gestión de la Administración: El(la) Gerente General de la Compañía presentará a la Junta Directiva un informe de gestión anual para su consideración que posteriormente será presentado a la Asamblea de Accionistas para su conocimiento.
3. Evaluación de altos ejecutivos: La Compañía implementará un sistema de evaluación de su equipo gerencial, con criterios objetivos que comprenderá la evaluación de sus pares y subordinados, en áreas de liderazgo organizacional, cumplimiento de metas y plan de gestión, desempeño, ajuste a metas corporativas entre otros.

ARTÍCULO 4. MANEJO DE CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

1. Solución de Controversias entre Accionistas, entre los(as) Accionistas y la Sociedad y entre los(as) Accionistas y los(as) Administradores(as).

Toda diferencia o controversia que surja entre los(as) accionistas, entre los accionistas y la Sociedad, y entre los(as) accionistas y los(as) administradores(as), durante la vida de la Sociedad o durante el periodo de su liquidación, será dirimida en primera instancia por la vía del acuerdo directo, para lo cual las partes contarán con 30 días hábiles prorrogables de común acuerdo por una sola vez y por un término igual. En el evento en que no se llegue a un acuerdo por la vía directa, la diferencia o controversia será sometida a arbitramento, el cual se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros que serán elegidos de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá conforme a las listas publicadas por dicha entidad. (ii) la sede del tribunal de arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, (iii) la decisión se proferirá en derecho, (iv) el idioma será español y (v) los honorarios y costos del proceso se fijarán de acuerdo con lo dispuesto por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Conflictos de interés

- 2.1. Existe conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza de la Sociedad y el radicado en cabeza de el(la) administrador(a) o empleado(a), bien porque el interés sea del administrador o empleado o de un tercero.

- 2.2. Mecanismos de Prevención.

Con el objeto de prevenir conflictos de interés, los(as) administradores(as) y empleados(as) de la

Sociedad no podrán incurrir en las siguientes prácticas:

- a) Recibir remuneración, dádivas, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie por parte de cualquier persona natural o jurídica distinta de la Sociedad en razón del trabajo o servicio prestado a la Sociedad.
- b) Utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial de la Sociedad para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.
- c) Contratar empleados con los cuales tengan relaciones financieras, familiares o de poder.
- d) Cualquier otra conducta que haga imposible la satisfacción de dos intereses en conflicto: el de la Sociedad y el del administrador o empleado.

2.3. Conducta de el(la) administrador(a) o empleado(a) en caso de actos de competencia o en caso de conflicto de interés. El(la) administrador(a) o empleado(a) deberá estudiar cada situación a efecto de determinar si está desarrollando actos que impliquen competencia con la Sociedad o si existe conflicto de interés, y en caso afirmativo deberá abstenerse de actuar o, si ya está actuando, deberá suspender su actuación. La duda respecto a la configuración de los actos de competencia o de conflicto de interés no exime a el(la) administrador(a) o empleado(a) de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas o, si ya está actuando, de suspender su actuación.

Además de abstenerse de actuar o de suspender su actuación, el administrador o empleado que se encuentre ante una situación que implique competencia con la Sociedad o conflicto de interés, o que tenga duda al respecto, deberá actuar de la siguiente manera:

- a) Si se trata de un(a) administrador(a), este pondrá en conocimiento de la Junta Directiva esa circunstancia, debiendo igualmente suministrarle toda la información que sea relevante para que dicho órgano social adopte la decisión que estime pertinente. El cumplimiento de tal obligación, comprende la convocatoria, cuando quiera que el(la) administrador(a) se encuentre legitimado para hacerlo. En caso contrario, deberá poner en conocimiento su situación a las personas facultadas para ello con el fin de que procedan a efectuarla.
- b) Si se trata de un(a) empleado(a), este pondrá en conocimiento de la Junta Directiva esa circunstancia, debiendo igualmente suministrarle toda la información que sea relevante para que dicho órgano social adopte la decisión que estime pertinente. El cumplimiento de tal obligación, comprende poner en conocimiento de su situación a el(la) Presidente de la Sociedad con el fin de que este proceda a convocar a la Junta Directiva. La información relevante debe tener la idoneidad suficiente para que el máximo órgano social o la Junta Directiva, según el caso, logre conocer la dimensión real del asunto y pueda, así, determinar la viabilidad de la autorización que

le interesa a el(la) administrador(a) o empleado(a), o, en caso contrario, obrar de otra manera.

2.4. Intervención de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva El máximo órgano social y la Junta Directiva al adoptar la decisión no podrán perder de vista que el bienestar de la Sociedad es el objetivo principal de su trabajo y de su poder, razón por la cual habrá lugar a la autorización cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Por tanto, para determinar la viabilidad de la misma, la junta o la asamblea evaluarán, entre otros, los factores económicos, la posición de la Sociedad y las consecuencias del acto sobre los negocios sociales.

Cuando el(la) administrador(a) sea quien configure el conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la respectiva decisión y, en consecuencia, sus acciones o su voto, según el caso, no podrán ser tomadas en cuenta para determinar el quórum, ni mucho menos la mayoría decisoria.

Finalmente, si el máximo órgano social o la Junta Directiva, según el caso, no imparte su autorización, el(la) administrador(a) o empleado(a) deberá abstenerse de ejecutar los actos de competencia o aquellos generadores de la situación de conflicto. En caso de desacato, podrá ser removido de su cargo y, de ser administrador, estará sujeto al juicio de responsabilidad de que trata el artículo 200 del Código de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de orden legal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5. POLÍTICA DE RIESGOS, MANEJO, IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LA COMPAÑÍA.

La sociedad contará con un comité de riesgos integrado por personal clave de la Compañía quien se reunirá periódicamente para formular, evaluar y ajustar una política de riesgos acorde con el objeto social de Recaudo Bogotá S.A.S., asimismo contará con un área encargada de evaluar y mitigar los riesgos relacionados con lavado de activos y con implementar políticas de Sistema de Administración del Riesgo [SARLAFTSAGRILAFT](#).

ARTÍCULO 6. MECANISMOS PARA PERMITIR AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS A ACCIONISTAS MINORITARIOS.

Los(as) accionistas podrán solicitar a su costa y responsabilidad la realización de auditorías especializadas para verificar cualquier hallazgo relevante de el(la) Revisor(a) Fiscal o con alguno de los riesgos identificados por el Comité de Riesgos. La auditoría se llevará a cabo en el mismo término de inspección de los documentos societarios provisto en los estatutos sociales, previo a la celebración de la audiencia ordinaria que aprueba los Estados Financieros anuales, la solicitud de auditoría especializada contará con los siguientes requerimientos:

- a) Un grupo de accionistas que sume el 5% o más de las acciones de la compañía podrá solicitar a el(la) Representante Legal la realización de esta clase de auditorías.

- b) Los(as) accionistas minoritarios podrán proponer una firma con las mismas condiciones técnicas de el(la) Revisor Fiscal designado(a) por la Asamblea de Accionistas.
- c) La realización de las auditorías se realizará sobre los aspectos técnicos y económicos relevantes y en todo caso se protegerán los derechos de propiedad intelectual de la Compañía, su know how, secretos industriales, reserva de información de la compañía o de terceros entre otros. Si es necesario, los(as) accionistas minoritarios solicitarán a el(la) Auditor(a) la suscripción de los acuerdos que permitan la protección de la información.
- d) Los(as) auditores no podrán interferir o afectar la autonomía de los(as) administradores(as), ni sus facultades legales o estatutarias.
- e) Formulada la solicitud de los(as) accionistas, el(la) Representante Legal la remitirá en el término de 24 horas a la junta Directiva quien dentro de los dos (2) días siguientes dará respuesta escrita a los(as) peticionarios.

Autorizada la auditoría se suscribirá un documento entre la sociedad y los Auditores que de cuenta de sus obligaciones de confidencialidad, de someter a reserva el producto de trabajo y a presentar su reporte de forma simultánea a los(as) accionistas minoritarios y a la Compañía. Asimismo, los(as) accionistas minoritarios(as) deberán suscribir un documento en el que asumen solidariamente los perjuicios que puedan causar a la Compañía, sus auditores y/o inversores en relación con la auditoría.

ARTÍCULO 7. SISTEMA DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO.

La sociedad contará con un sistema de auditoría y control interno para prevenir pérdidas de inventarios, equipos y dinero por ineficiencia o fraude y que promoverá que la información para hacer seguimiento sea exacta y confiable.

Asimismo la Compañía desarrollará una política anticorrupción y presentará a la junta directiva una política para evitar el uso, ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dineros provenientes de actividades ilícitas.

ARTÍCULO 8. MECANISMOS PARA ASEGURAR UN TRATAMIENTO EQUITATIVO A LOS(AS) ACCIONISTAS MINORITARIOS(AS).

La Junta Directiva velará porque se dé un trato justo e igualitario a los(as) accionistas, sin importar la cantidad de acciones en su control, también velará por que se dé respuesta completa y oportuna a los requerimientos y solicitudes de información que presenten los accionistas y que no afecten alguna prohibición legal o reserva. También se propenderá por el pago íntegro y oportuno de los dividendos cuando sea pertinente.

El trato discriminatorio a un(a) accionista o el trato preferente de uno o varios de ellos sobre los demás por algún directivo o empleado(a) constituirá violación grave del contrato de trabajo y por tanto será justa causa para darlo por terminado. La Gerencia de Gestión Humana incluirá esta causal de terminación de los contratos de trabajo a partir de la fecha de adopción de este código y en cuanto fuere posible lo incluirá en los contratos vigentes, en especial del personal directivo. Los(as) Representantes Legales, directivos(as) y empleados(as) que tengan que cumplir funciones que impliquen la respuesta a accionistas o inversores acatarán lo dispuesto en este artículo y serán advertidos de la consecuencia de incumplir sus obligaciones.

ARTÍCULO 9. MECANISMOS PARA RECLAMAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Cualquier accionista o inversionista que considere lesionados sus derechos por la falta de cumplimiento de alguna disposición contenida en el presente Código de Buen Gobierno, podrá reclamar su cumplimiento efectivo e inmediato, mediante escrito que deberá ser considerado y contestado por la Junta Directiva. El(la) directivo(a) o empleado(a) que hubiere omitido el cumplimiento de tales disposiciones, sea en forma activa o por omisión de sus deberes, incurrirá en violación grave de su contrato de trabajo, con las consecuencias establecidas en este Código, sin perjuicio de las demás consecuencias de orden legal que de ello se deriven.

ARTÍCULO 10. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Además de lo dispuesto en la ley y los estatutos sociales para la elección de la Junta Directiva, se garantizará que respete los criterios de representatividad de los diferentes grupos de accionistas y transparencia y en especial las siguientes:

A. Inhabilidades:

- No podrá haber en la Junta personas ligadas entre sí por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco de hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas vinculadas laboralmente por la Compañía que reunidas en sesión y ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta Directiva puedan conformar entre ellas mayorías decisorias, generales o especiales de acuerdo a la ley o estatutos.
- Los miembros de Junta Directiva contarán los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y experiencia que les permitan ejercer sus funciones y cumplir con los requisitos previstos en este código.

- No podrá ser miembro de Junta Directiva quien desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o quien desempeñe esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control sobre empresas competidoras.
- Quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, salvo en el caso de delitos culposos.

B. Propuesta de integrantes:

Los(as) accionistas presentarán candidatos(as) que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos, en este código y en la ley con una antelación mínima de diez (10) días previos a la celebración de la Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando los siguientes documentos:

- i) Carta de aceptación de ser designados para ser incluidos en la lista,
- ii) Manifestación escrita de que cumplen los requisitos previstos en el presente código de buen gobierno y en la legislación para ser miembros de juntas directivas,
- iii) Declaración de independencia.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones evaluará las propuestas presentadas y emitirá concepto al respecto.

C. Requisitos:

Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá:

- Tener un título profesional y haber cursado estudios de alto nivel en áreas académicas afines al cargo como miembro de la Junta Directiva de la Compañía.
- Experiencia no menor de diez (10) años relacionada con la economía en general, con concesiones de transporte público, con el ejercicio de cargos públicos o cargos directivos en grandes o medianas empresas, o en actividades académicas de investigación o docencia en estos campos.
- Reconocimiento por su honestidad, rectitud y buena reputación en el ejercicio de cargos públicos o privados.
- Contar con habilidades analíticas y gerenciales, capacidad para evaluar cuadros gerenciales superiores,

conocimiento de la industria de transporte y/o de recaudo, gobierno corporativo, experiencia internacional, conocimiento tecnológico y de manejo comunicacional.

D. Principios de Actuación de los Miembros de la Junta Directiva.

Los siguientes principios deberán regir el comportamiento y la actuación de los miembros de la Junta Directiva buscando que este órgano social actúe con objetividad, rectitud, eficiencia y autonomía:

- Objetividad e independencia: Cada miembro de la Junta Directiva representa el interés de la sociedad, sus decisiones serán imparciales y no buscarán el beneficio de uno o varios accionistas en particular.
- Buena fe: Desempeñarán sus funciones con rectitud y honestidad, con la debida diligencia y cuidado.
- Equidad: Las decisiones que tome la Junta Directiva deberán beneficiar en igualdad de condiciones a todos los(as) accionistas de la Sociedad.
- Legalidad: En ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de la ley, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y demás reglamentaciones de la Sociedad.
- Imparcialidad: Atenderán siempre con lealtad el interés general de la compañía dejando a un lado sus intereses particulares, profesionales o gremiales.

E. Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus cargos:

- Tener relación de prestación de servicios, ser asesor(a), o tener un interés directo o indirecto en una empresa (o de su matriz o de una subordinada de ella) que desarrolle actividades que compitan con cualquiera de los negocios de la empresa, o de una empresa que pertenezca a grupos de sociedades que tengan inversiones en sectores que constituyan competencia para la empresa, o empresas en que dichos grupos tengan inversiones.
- Desarrollar actividades que de alguna forma impidan que cumpla sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.

F. Obligaciones.

- Cumplir, de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento, las funciones propias del cargo establecidas por la ley, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y demás reglas aplicables.
- Guardar estricta confidencialidad de la información y documentación a que tiene acceso en ejercicio de su cargo, abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, principalmente la relacionada directa o indirectamente con los planes estratégicos de la compañía, de su matriz y de sus subordinadas, incluso después de cesar sus funciones como miembro de la Junta Directiva.

- Asistir a las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezca para las que sea citado y participar en ellas de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.
- Evitar situaciones que configuran un conflicto de intereses o aquellas que en general afecten el cumplimiento de sus deberes con la Sociedad ya sean personales, empresariales o familiares.
- Informar a la Sociedad cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Sociedad o sus subordinadas y abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.

G. Derechos.

- Recibir la remuneración fijada por la Asamblea de Accionistas.
- Recibir oportunamente información y documentación necesarias para cumplir sus funciones de una manera informada y responsable, excepto cuando se trate de asuntos de carácter reservado, de acuerdo con la ley, el

Código de Buen Gobierno o los Estatutos.

- Cuando un miembro de la Junta Directiva sea elegido por primera vez recibirá capacitación en la que se explicarán los elementos relevantes del contrato de concesión, del sistema de transporte y del funcionamiento de la empresa, le será puesta a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad y del sector en que ella se desarrolla, al igual que la relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.
- Contar con el apoyo de expertos internos o externos cuando sea necesario, para apoyar la labor de la administración.

H. Prohibiciones.

- Incumplir las funciones propias de su cargo o las estipuladas en la ley, los Estatutos o el Código de Buen Gobierno.
- Actuar en contra de los principios establecidos en el presente reglamento.
- Ocultar información o hechos que revelan una situación de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses suyos o de terceros.
- Dar información o permitir el acceso de terceros a documentos que contienen información confidencial de alguna compañía del Grupo Empresarial.
- Usar los activos sociales para fines personales o en beneficio de terceros.

I. Remuneración:

Para la remuneración y cualquier otro beneficio económico que se conceda a los miembros de la Junta Directiva, se tendrá como política general la de seguir las pautas del mercado, considerando al efecto, la remuneración usual para este tipo de cargos en compañías comparables, la cual será fijada por la Asamblea de Accionistas. Se considera que por la asistencia a las sesiones de Junta Directiva sus miembros percibirán una suma equivalente a USD 1.000 mensuales netos de impuestos, o su equivalente en COP\$ por sesión. El presidente de la Junta podrá recibir hasta el equivalente a USD 2.000 mensuales netos de impuestos, o su equivalente en COP\$.

Separadamente se asigna una suma que cubra la asistencia a sesiones de cada comité al que pertenezca el miembro de Junta Directiva y que compensará el tiempo y esfuerzo empleado en el mencionado comité. La asistencia a cada sesión de los comités tendrá un valor de USD 250 netos de impuestos, o su equivalente en COP\$.

En el caso en que algún miembro de la Junta Directiva ostente la calidad de Representante Legal de la Sociedad o de Representante Legal Suplente de la Sociedad, se reconocerá un monto por dicho concepto.

Finalmente, en caso de que por sus conocimientos especializados se requiera que un miembro de junta adelante encargos especiales, por ejemplo y sin limitarse a ser vocero de la compañía o ser asesor(a) en alguna materia especializada, la Compañía podrá suscribir un contrato para tal fin, a precios de mercado, el cual deberá ser sometido a aprobación de la misma Junta.

La Asamblea General de Accionistas señalará anualmente la remuneración correspondiente a los miembros de la Junta Directiva, para el periodo comprendido entre la respectiva reunión ordinaria y la siguiente, teniendo en cuenta tanto el tiempo de dedicación, las responsabilidades y funciones de los directores, los honorarios habituales para este tipo de cargos en consideración al mercado en el cual opera la Sociedad, como el aporte que la Sociedad recibe de los(as) directores(as).

J. Funcionamiento.

- Se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año y cuando sea citada a reuniones extraordinarias por la misma Junta o su Presidente, por el Presidente de la Compañía, por el(la) Revisor(a) Fiscal o por dos de sus miembros. La citación a las reuniones extraordinarias deberá hacerse a través de correo electrónico y deberá contener el orden del día y, de ser posible, la información relevante relacionada con los temas a tratar. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación mínima de un día, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

La citación a las reuniones ordinarias se entenderá realizada con la aprobación por parte de la Junta Directiva del plan anual de trabajo, el cual deberá contener los temas estratégicos a tratar a lo largo del año, el número de reuniones ordinarias que se celebrarán y la fecha de las mismas. El mencionado plan será presentado por la Administración a el(la) Presidente de la Junta antes de iniciar el año y deberá contener una mención de los temas que se desarrollarán en cada una de ellas. Los miembros de la Junta deberán asistir como mínimo al 75% de las reuniones.

- Deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, excepto en los casos en que los Estatutos o las normas legales exijan una mayoría especial.
- Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, estas se entenderán negadas.
- La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente con las funciones previstas en el reglamento de la Junta Directiva.

K. Comités

Dentro de los mecanismos de control interno de la Sociedad, se incluye la creación, por parte de la Junta Directiva, de comités como herramienta de apoyo a la labor de dicho órgano, los cuales, en todo caso, estarán formados por los mismos miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta. Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo, no toman decisiones, ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad, sin embargo, serán comités de apoyo y emitirá recomendaciones para consideración de la Junta Directiva, y podrán servir de apoyo puntual de la alta gerencia cuando ello sea requerido.

Sin perjuicio de la posibilidad de crear otros comités, los siguientes apoyarán la labor de la Junta Directiva:

a) Comité de Buen Gobierno

Este comité estará integrado como mínimo por 3 miembros y se reunirá como mínimo 2 veces al año. Su principal función como órgano de apoyo y asesor de la Junta Directiva será ejercer veeduría sobre la implementación del Código de Buen Gobierno y las políticas de gestión de la compañía.

b) Comité de Nombramientos y Retribuciones

Este comité estará integrado como mínimo por 3 miembros y se reunirá como mínimo 1 vez al año. Sus principales funciones como órgano de apoyo y asesor de la Junta Directiva serán la revisión del desempeño de la Alta Dirección de la Compañía, proponer las políticas de remuneración, definir los criterios de contratación de los altos ejecutivos(as), liderar los procesos de evaluación de los directivos, entre otras.

c) Comité de Auditoría

Este comité estará integrado como mínimo por 3 miembros y se reunirá por lo menos cada 3 meses. Su principal función como órgano de apoyo y asesor(a) de la Junta Directiva será supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, considerar los estados financieros y la información financiera, controlar las actividades de los administradores, supervisar el cumplimiento de las políticas SARLAFTSAGRILAFT, supervisar y evaluar los servicios de el(la) Revisor(a) Fiscal y verificar los criterios de su elección, evaluar ciertas condiciones de conflicto de interés de accionistas significativos y miembros de alta gerencia, seguimiento del cumplimiento del código de ética y el sistema de denuncias anónimas, verificar las transacciones entre partes relacionadas.

En caso de que no sea posible constituir el Comité de Riesgos, el Comité de Auditoría podrá asumir temporalmente sus funciones.

d) Comité de Riesgo

Este comité estará integrado como mínimo por 3 miembros que no necesariamente deberán ser miembros de la Junta Directiva, y se reunirá como mínimo 2 veces al año. Su principal función como órgano de apoyo y asesor de la Junta Directiva será articular, junto con el Comité de Riesgo interno de Recaudo Bogotá las políticas de riesgo de la Compañía y verificar la matriz de riesgos.

La Junta Directiva, a través de su reglamento interno podrá determinar las funciones específicas de los Comités en el marco de lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DE LOS(AS) PRINCIPALES EJECUTIVOS(AS) Y POLÍTICA DE REMUNERACIÓN.

Los(as) principales ejecutivos(as) son todos aquellos administradores(as) de la Sociedad cuyos cargos fueren creados por la Junta Directiva o el Gerente de la Sociedad, pero aprobados por la Junta Directiva, y cuyas funciones, por definición en la respectiva descripción del cargo, involucren el desarrollo de actividades que correspondan a

un cargo del nivel ejecutivo y que impliquen la asunción de un nivel de responsabilidad propio de los cargos de administración de la Sociedad.

1. Nombramiento de los(as) Principales Ejecutivos(as).

Los(as) principales ejecutivos(as) de la Sociedad son nombrados por la Junta Directiva. En el nombramiento de los Principales Ejecutivos, la Junta Directiva tendrá en cuenta criterios tales como la experiencia laboral, las calidades profesionales y personales del candidato, así como su formación académica y los requisitos específicos del cargo.

2. Funciones y Deberes de los(as) Principales Ejecutivos(as).

Los(as) principales ejecutivos(as) de la Sociedad deberán cumplir las funciones definidas en la descripción del cargo que ocupen, así como aquellas fijadas por el(la) Presidente. Así mismo, como administradores(as) de la Sociedad, tendrán los deberes señalados en la ley, en los estatutos, y en el presente Código.

3. Remuneración de los(as) Principales Ejecutivos(as).

La remuneración y beneficios que se otorguen a los principales ejecutivos(as) de la Sociedad buscarán la competitividad dentro del mercado laboral, así como mantener e incentivar el alto desempeño de los(as) ejecutivos(as) y obtener los resultados esperados para la Sociedad. La remuneración de los Principales Ejecutivos(as) se establecerá teniendo en cuenta los parámetros fijados por el mercado para el respectivo cargo, las calidades profesionales y personales, así como la experiencia de quien ocupará el cargo. La remuneración de los(as) Principales Ejecutivos(as) tendrá un componente fijo y uno variable, este último para recompensar logros destacados de los Principales(as) Ejecutivos(as) e incentivar la creación de valor en la gestión de la Sociedad. Dentro de la remuneración podrán existir beneficios monetarios y no monetarios con el objeto de satisfacer un grupo de necesidades y aspiraciones complementarias importantes.

Para el efecto la administración desarrollará una política que regule las asignaciones salariales de los(as) empleados(as).

4. Responsabilidad de los(as) Principales Ejecutivos(as)

La responsabilidad de los(as) Principales Ejecutivos(as) de la Sociedad se establecerá, para cada caso, de conformidad con las funciones que el respectivo ejecutivo desempeñe.

5. Evaluación de la Gestión de los(as) Principales Ejecutivos(as)

Sin perjuicio de los mecanismos de evaluación y control de la gestión de los(as) directores(as) que también sirvan para evaluar y controlar la gestión de los(as) Principales Ejecutivos(as), esta será evaluada anualmente por el(la) Gerente, y el Comité de Remuneración, para lo cual este tendrá en cuenta el cumplimiento de las funciones propias del cargo ocupado, de las metas de gestión fijadas por la Gerencia General, el desempeño del respectivo administrador(a) y los resultados anuales de la Sociedad.

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN DE PROVEEDORES

La selección de los proveedores de bienes o servicios de la Compañía, se hará de conformidad con el criterio de libre concurrencia en el mercado y el mejoramiento de la eficiencia y de la rentabilidad de la Sociedad, dentro de los principios de respeto a la lealtad y buena fe comerciales, al igual que de las sanas costumbres mercantiles. La Compañía divulgará en la forma y con sujeción a los requisitos señalados por la ley, los vínculos jurídicos y económicos que tenga con sus principales proveedores de bienes o servicios o con los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal o demás Administradores, sin perjuicio de la confidencialidad que se establezca en virtud de contratos o disposiciones legales.

ARTÍCULO 13 - INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CÓDIGO.

El(la) directivo(a) o empleado(a) que omita el cumplimiento de alguna disposición contenida en este Código, sea en forma activa o por omisión de sus deberes, incurrirá en violación grave de su contrato de trabajo, lo que le permitirá a la Compañía, según la gravedad de la falta, darlo por terminado por justa causa. Para efectos de graduar la sanción, se tomarán en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para la Compañía o para los clientes, violaciones a límites, entre otros. Dicha previsión se incluirá en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 14. RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON LOS GRUPOS DE INTERÉS.

La Sociedad tendrá los siguientes objetivos en su relación con los grupos de interés:

- a) Reconocer y respetar sus derechos.
- b) Suministrar la información necesaria para los asuntos que estos manejan.
- c) Fomentar una activa participación y cooperación.
- d) Obtener el mutuo beneficio de las partes.

1. Relaciones con los(as) Trabajadores(as)

La Sociedad creará las condiciones necesarias para el desarrollo integral de sus trabajadores(as). Así mismo, reconocerá permanentemente a la familia como elemento esencial de la empresa y de la construcción del país. Las relaciones de la Sociedad con sus trabajadores(as) se regirán por las siguientes premisas:

- a) Tendrá un trato justo y equitativo con sus empleados(as).
- b) Velará por la igualdad de las oportunidades entre sus trabajadores(as). De esta forma, velará porque sus trabajadores(as) desarrollen su talento y su itinerario profesional sin discriminaciones, en particular por las razones de raza, género, tendencia política o creencia religiosa.
- c) Velará porque sus ocupaciones sean seguras y saludables.
- d) Fomentará en sus trabajadores(as) la formación, y el trabajo en equipo
- e) Procurará generar un clima laboral en que se premie el diálogo, y la capacidad de iniciativa.

2. Relaciones con los Clientes.

La Sociedad está orientada a ofrecer un servicio a la comunicación y una prestación ininterrumpida del servicio de recaudo del transporte público de la ciudad de Bogotá.

3. Relaciones con Proveedores de Bienes, Obras y Servicios.

La Sociedad cuenta con un procedimiento de compras en el cual se establecen el conjunto de criterios y procedimientos que regulan el proceso general de contratación de bienes, obras y servicios de la Sociedad. Dichos criterios y procedimientos están dirigidos a que el proceso de contratación de bienes, obras y servicios sea transparente, ágil, racional y eficiente.

4. Relaciones con el Ente Gestor - Transmilenio

La sociedad deberá velar con mantener una fluida comunicación y relación constructiva con el Ente Gestor y contratante. La sociedad tendrá como objetivo la construcción de una relación de respeto y permanente cooperación con la entidad y sus diferentes funcionarios(as).

ARTÍCULO 15. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Cuando los(as) accionistas de la Sociedad, así como cualquier otro grupo de interés, considere que las disposiciones de este Código han sido incumplidas, podrán presentar una solicitud o queja en tal sentido ante la Junta Directiva.

Esta trasladará la solicitud o queja al Comité de Buen Gobierno y Evaluación, quien estudiará la situación y propondrá a la Junta Directiva las medidas que sean del caso. Corresponderá a la Junta Directiva la adopción de

dichas medidas. Una vez hecho lo anterior, la Junta Directiva dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad posibles.

ARTÍCULO 16. DIVULGACIÓN DE ESTE CÓDIGO

Con el fin de dar a conocer este Código a los(as) empleados(as) de la Compañía, a los(as) accionistas e inversionistas y al mercado en general, este será publicado en la página web de la Sociedad y/o a través de cualquier otro medio electrónico que se disponga para el efecto.